



No. de radicación: **M-2018-1400-003212**

Fecha radicación: 2018-06-14 03:19:09 PM

MEMORANDO

PARA: Mirla Milena Cardona Gonzalez
Coordinador(a)
GIT Asuntos Tributarios

DE: Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico sobre aplicación Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó.

En atención al Memorando N.º. M-2018-2303-003077 de fecha 06 de junio de 2018, mediante el cual solicita unidad de criterio en relación con la aplicación de la deducción por concepto de estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó; esta oficina presenta las siguientes consideraciones:

I. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Es viable darle aplicación a la Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó a los contratos que Prosperidad Social ejecuta en el Departamento del Chocó?

II. ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. M- 2018-2303-003077 de fecha 06 de junio de 2018, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Tributarios solicita apoyo con el fin de que se presente unidad de criterio por parte de la entidad, respecto de darle aplicación a la Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó a los contratos que Prosperidad Social ejecuta en el Departamento y dar respuesta al Derecho de Petición radicado bajo el número E-2018-1713-001197.

Oficina Asesora Jurídica

Télefono: 5960800 - Calle 7 # 6 - 54 - Código postal: 111711 - Bogotá - Colombia - www.prosperidadsocial.gov.co



III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Para dar respuesta a la consulta y al problema jurídico planteado, el análisis se adelantará en los aspectos que se señalan a continuación.

Consideraciones previas sobre aplicación de Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó

Como antecedente de la temática a tratar, se encuentra que la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 20171900034611 de fecha 18 de enero de 2017 emitió concepto jurídico sobre aplicación de la Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó, señalando que si bien la Ley 682 de 09 de agosto de 2001 autorizó su emisión, también estableció que sería facultad de la Asamblea Departamental del Chocó quien determinaría las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y demás asuntos referentes a su uso en las actividades y operaciones; regulación que se dio en la Ordenanza No. 015 de fecha 11 de diciembre de 2001 "Por medio del cual se reglamenta la emisión de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

Ahora bien, el concepto señala que la Ordenanza No. 015 de 11 de diciembre de 2001 al especificar el hecho generador, constituido por las actividades contempladas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debe ser ejecutado por todas las entidades públicas con jurisdicción en el Departamento del Chocó y por el contrario el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es una entidad de orden Nacional y su presencia en el territorio se da a través de sus direcciones regionales, en ejercicio de una desconcentración administrativa y no una descentralización funcional, en tanto que el proceso contractual se desarrolla en la ciudad de Bogotá donde se encuentra el domicilio de la Entidad.

Al respecto, el concepto destaca un caso análogo ocurrido con la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio" en el cual el Consejo de Estado en Sentencia del 22 de marzo de 2012, con radicado 18813, señala que la Asamblea del Magdalena al determinar como sujeto pasivo del pago de la estampilla a las entidades de orden nacional excedió la limitación impuesta por el legislador, por lo que procedía retirarlo del ordenamiento legal.

De otro lado, por parte de Prosperidad Social se presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad Tecnológica del Chocó, la cual cursa en el Tribunal Administrativo del Chocó



con el radicado No. 2015-00044.

Sumado a lo ya mencionado, esta Oficina Asesora Jurídica considera que la Ordenanza 015 de 2001 fue modificada en varias oportunidades, la última de las cuales, a través de Ordenanza 030 de 26 de enero de 2018, estableciendo en su artículo 687 la constitución de la base gravable y definiendo el tipo de contrat como *"Todos los contratos y sus modificaciones, con o sin formalidades plenas, suscritos por el Departamento, entidades descentralizadas del orden departamental incluidas la Contraloría y la Asamblea Departamental, en los cuales estos entes actúen como contratantes, exceptuando los de obras civiles, suscritos por el Departamento.(...)"*; de ahí que se considere además, basado en jurisprudencia del Consejo de Estado en relación con los convenios interadministrativos, las relaciones de cooperación entre dos entidades estatales no sería aplicables las normas sobre recaudo de estampilla y las autoridades del departamento del Chocó no podrían calificarse como contratantes, por lo cual no se daría la condición.

Igualmente, frente al contenido de la Ordenanza 015 de 2001, se considera que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no está obligado al pago de tributo, por cuanto las actividades a que hace alusión se refiere a las ejecutadas por todas las entidades públicas con jurisdicción en el Departamento del Chocó y el Prosperidad Social es una entidad de orden nacional y la dirección regional no es autónoma en la toma de decisiones administrativas o contractuales.

IV. CONCLUSIONES.

De conformidad con lo desarrollado a lo largo de este documento y en respuesta al interrogante, la Oficina Asesora Jurídica reitera lo señalado en el concepto que respecto del tema se emitió el 18 de enero de 2017 mediante Memorando 20171900034611, toda vez que considera no se dan los presupuestos legales para que se aplique descuento por concepto de estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó, ello debido a que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es una entidad de orden nacional, su presencia en el territorio se da a través de sus direcciones regionales, en ejercicio de una desconcentración administrativa y no una descentralización funcional, tema que igualmente ha sido tratado por el Consejo de Estado, así mismo, cursa demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad Tecnológica del Chocó en contra de los actos administrativos del trámite de cobro coactivo, por lo que resulta pertinente aguardar el pronunciamiento judicial derivado de esta controversia para actuar de conformidad.

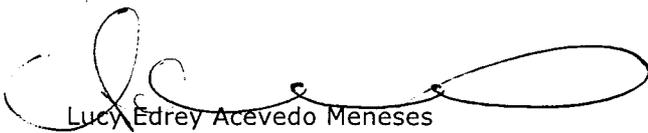
Finalmente se recuerda que corresponde a la Subdirección Financiera dar respuesta a la petición elevada por la Universidad Tecnológica del Chocó en los términos de ley.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar d



interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



Lucy Edrey Acevedo Meneses

Jefe de Oficina

Elaboró: Sandra Johana Gonzalez Matallana

Revisó: Omar Alberto Baron Avendaño